



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0154-2021-MDC

Catacaos, 15 de Julio de 2021

VISTO:

La solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°3150 de fecha 30 de Abril del 2021 presentado por la Srta. Abog. **PATRICIA ATOCHE PACHERRES**, el Informe N°316-2021-MDC-SGRH de fecha 19 de Mayo del 2021, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°0175-2021-MDC-GA de fecha 26 de Mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N°000243-2021/MDC.GAJ de fecha 08 de junio del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°447-2021-MDC-SGRH de fecha 05 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N°1503-2021-MDC/GA de fecha 08 de julio del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°0678-2021-GPyP/MDC de fecha 14 de julio del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°3150 de fecha 30 de Abril del 2021 presentado por la Srta. Abog. **PATRICIA ATOCHE PACHERRES**, solicita el Subsidio por fallecimiento de padre y gastos de sepelio, quien en vida fue el Sr. **CATALINO ATOCHE ALBURQUEQUE**; adjuntando el Acta de Defunción de su padre, así como la partida de su nacimiento verificándose de esta forma el fallecimiento de su familiar directo (padre); así mismo comprobantes de pago originales acreditando y cumpliendo de esta forma el mandato que exige la norma.

Que, el Informe N°316-2021-MDC-SGRH de fecha 19 de Mayo del 2021, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, opina: Que, la condición de la servidora municipal Srta. Abog. **PATRICIA ATOCHE PACHERRES**, es de reincorporación por medida cautelar en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 (Ley de Bases de Carrera Administrativa de la Administración Pública) y el beneficio solicitado se otorga de acuerdo al Pacto Colectivo, mediante Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC-A de fecha 04 de noviembre del 2008-MDC-A, se APRUEBA acuerdos consignados en las actas de trato directo de la comisión paritaria de la MDC, el Acta N°05-2008-MDC-SITRAMUNC de fecha 05 de setiembre del 2018, acordando el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, y el SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO DE FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR MUNICIPAL.

Que, la servidora repuesta bajo la modalidad de medida cautelar – Mandato Judicial, solicita el derecho de subsidio por fallecimiento de padre amparándose en el reconocimiento de pacto colectivo, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Catacaos y el Sindicato de trabajadores de la MDC (SITRAMUNC); referente al caso en concreto para la entrega de los programas de bienestar e incentivos debiera ser evaluado por cada entidad tomando en cuenta el marco normativo vigente que regula la entrega de determinado beneficio.

Que, el informe N°0175-2021/MDC-GA de fecha 26 de Mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, solicita emitir opinión legal para determinar si es viable la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de padre de la Servidora Srta. Abog. **PATRICIA ATOCHE PACHERRES**.

Que, el Informe N°000243-2021/MDC.GAJ de fecha 08 de junio del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 24. Señala "Derechos del Trabajador. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...)**

Que, con Acta de Reposición Provisional del 1 Juzgado Mixto – Catacaos de fecha 08 de Abril del 2015 señala: (...) a efectos de cumplir con reponer provisionalmente a la accionante en el mismo cargo u otro naturaleza similar al que venía ocupando antes de producirse el despido (...), siendo que la servidora ha sido reincorporada bajo el régimen de la carrera administrativa; D.Leg.276;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC-A del 04 de noviembre del 2008 se aprueba el Pacto Colectivo entre la Municipalidad de Catacaos y el SITRAMUNC en que se acordó mediante el Acta N°05-2018-MDC-SITRAMUNC, acordando que el subsidio por familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. El subsidio por gastos de sepelio, será de tres (3) remuneraciones totales, se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, con informe N°019-2021/MDC.SP.JZS, señala "Teniendo en cuenta que, para el otorgamiento de la entrega de los programas de bienestar e incentivos debiera ser evaluada por cada entidad tomando en cuenta el marco normativo vigente que regula la entrega de determinado beneficio, por lo tanto es necesario contar con la opinión legal para atender la petición de la recurrentes, cuya condición es reincorporada por medida cautelar en el régimen laboral del D.L.276 y dicho beneficio se otorga de acuerdo al pacto colectivo.

Que, la ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal señala **Artículo 1. Objeto de la Ley. La ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. (...) Artículo 17. Convenio colectivo. El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas**





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

Que, el informe N°381-2017-SERVIR/GPGSC: señala (...) 2.16 De acuerdo al artículo 67 del Reglamento General de LSC, los sindicatos representan a los servidores que se encuentren afiliados a su organización; sin embargo, por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad también representan a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. En tal sentido, los acuerdos que se arriben mediante negociación colectiva entre la entidad y el sindicato mayoritario surten efectos para todos los servidores (afiliados y no afiliados) del ámbito correspondiente. Por su parte, en el caso de uno o más sindicatos minoritarios de la entidad, los convenios colectivos que cada sindicato celebre solo surtirán efectos para sus respectivos afiliados, dentro del ámbito subjetivo de aplicación que determine la organización sindical junto con la entidad.

Que, deba tenerse en cuenta que las disposiciones referidas a los derechos colectivos establecidas en la LSC y su Reglamento General son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057; siendo ello así; y en la medida que la norma no ha indicado supuestos de excepción, se colige que están comprendidos todos los servidores contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia) bajo dichos regímenes laborales, según corresponda.

Que, siendo en las conclusiones de dicho informe se señala: (...) 3.4 Los Derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratado, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautela o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057 y de la Ley del servicio civil. 3.5 El personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o sentencia, aun cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores de la Entidad.

Que, el informe N°447-2021-MDC-SGRH de fecha 05 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°213-2021-MDC-RR-SGRH de fecha 25 de junio del 2021, alcanza la Liquidación N°043-2021-MDC/D.LEG.N°276-SGP – SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (PADRE) de la Servidora Municipal Contratada Medida Cautelar la Srta. Patricia Atoche Pacherras por la suma de S/15,840.00 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles).

Que, el Memorandum N°1503-2021-MDC/GA de fecha 08 de Julio del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, solicita la Disponibilidad Presupuestal por concepto de Liquidación por subsidio de fallecimiento de familiar directo (padre), a favor de la Servidora Srta. Abog. PATRICIA ATOCHE PACHERRES, por el importe de S/15,840.00 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), recomendándose tener en cuenta la Ley N°31084 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

Que, el informe N°0678-2021-GPyP/MDC de fecha 14 de Julio del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°641-2021-MDC-SGP de fecha 14 de julio del 2021, Otorga la Disponibilidad Presupuestal a lo solicitado por la servidora Srta. PATRICIA ATOCHE PACHERRES sobre subsidio por fallecimiento y gastos del sepelio de familiar (padre) quien en vida fue el Sr. CATALINO ATOCHE ALBURQUEQUE, por la cantidad de S/15,840.00 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), dicho gasto será financiando en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; Rubro: 09 por el monto de S/9,504.00 (Nueve Mil Quinientos Cuatro con 00/100 soles); y en el Rubro 07 – FONCOMUN por el monto de S/6,336.00 (Seis Mil Trescientos Treinta y Seis con 00/100 soles).

Así mismo se recomienda que la Gerencia de Administración, quien es el órgano encargado y responsable de la ejecución del gasto, deberá tener en cuenta la Disponibilidad presupuestal, Disponibilidad financiera, certificación de crédito presupuestal y lo que señala administrativamente en las leyes vigentes. Cabe señalar que la Sub Gerencia de Contabilidad deberá analizar y evaluar que el expediente cuente con toda la documentación sustentatoria correspondiente al gasto.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°102-2021-MDC-A de fecha 05 de Abril del 2021.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N°3150 de fecha 30 de Abril del 2021 presentado por la Srta. Abog. PATRICIA ATOCHE PACHERRES, sobre SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR Y GASTOS DEL SEPELIO de su padre, de quien en vida fue el Sr. CATALINO ATOCHE ALBURQUEQUE, por el importe de S/15,840.00 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), dicho gasto será financiando en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; Rubro: 09 por el monto de S/9,504.00 (Nueve Mil Quinientos Cuatro con 00/100 soles); y en el Rubro 07 – FONCOMUN por el monto de S/6,336.00 (Seis Mil Trescientos Treinta y Seis con 00/100 soles).

ARTÍCULO 2°: **ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. M. Ricardo Vázquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

